



Neiva (H), veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL**

Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado : MILLER RIVAS DUSSAN

Radicado : 2018-448

Visto el certificado de libertad y tradición obrante en el expediente electrónico, en el cual se puede evidenciar que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-23710 de propiedad del demandado **MILLER RIVAS DUSSAN CC. 4.924.083**, es menester, **COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, **COMISIONASE** al Alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el Alcalde del Municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestro a **MANUEL BARRERA VARGAS**, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia.

Líbrese el respectivo despacho anexando el certificado de libertad y tradición donde se describe el inmueble a secuestrar, cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ